LA SEGUNDA REPÚBLICA EN GUERRA (1936-1939), TARIFAS AL ALZA

José Antonio Herráiz
(Académico Electo)

Es bien conocido que el 18 de julio de 1936, tras casi dos años de gran inestabilidad política y violentos acontecimientos, un grupo de generales se sublevó contra el gobierno de la Segunda República española. El golpe no tuvo en un principio el éxito esperado por sus impulsores, convirtiéndose en el punto de inicio de una guerra civil. El país quedó dividido rápidamente en dos zonas con sendos gobiernos que desarrollaron su actividad administrativa, legislativa y económica de forma paralela. Conforme avanzó la contienda, la zona sublevada autodenominada «nacional» fue imponiéndose a la «republicana» hasta la derrota definitiva de esta última el 1 de abril de 1939.

El correo no fue ajeno a esta situación y cada bando organizó el servicio de acuerdo a sus posibilidades, realizando los cambios tarifarios que consideró necesarios para adaptarse a las circunstancias bélicas. En este aspecto, la República fue la que más cambios llevó a cabo debido al progresivo empeoramiento de sus finanzas, aprobando durante este periodo una nueva tarifa para el correo nacional, dos para el correo internacional y tres modificaciones completas del listado de sobreportes aéreos al extranjero.

El presente artículo analiza esas variaciones de tarifa con alzas acumuladas de precios que llegaron a ser de hasta el doscientos por cien. El análisis se inicia a continuación con unos breves apuntes sobre la situación económica en la que tuvo que desenvolverse la República a lo largo del conflicto.

1. La economía de la Segunda República en guerra

Durante los días posteriores al 18 de julio de 1936, y hasta principios de agosto, se fueron perfilando las zonas en las que cada bando consolidó su posición. La República conservó los centros económicos más importantes, tales como Madrid, Cataluña, Valencia y la cornisa cantábrica con la mayor parte del País Vasco, Santander y Asturias, además de extensas zonas de Castilla la Nueva, Andalucía y parte de Extremadura. Al mantener Madrid, las reservas de oro del Banco de España también quedaron en su poder. Del lado rebelde quedaron las regiones agrícolas de Castilla la Vieja, Navarra, partes de Álava, Aragón y Extremadura, las zonas de Andalucía en torno a las ciudades de Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz, las islas Baleares (excepto Menorca), Canarias, las plazas de soberanía y colonias de África así como el protectorado en la zona norte de Marruecos, aunque la oficina del correo español en Tánger continuó bajo administración republicana.

Todo podía hacer pensar que el golpe estaba condenado por los menores recursos de la zona sublevada. No obstante, la falta de una dirección política clara y los movimientos revolucionarios promovidos por las organizaciones anarquistas, socialistas y comunistas, impidieron a las autoridades republicanas una respuesta eficaz. Su economía sufrió enormes pérdidas debido al práctico desmantelamiento del sistema capitalista mediante ocupaciones de centros productivos e incautaciones de propiedades, por lo que la producción industrial y de materias primas cayó en picado. La carestía de determinados

artículos de consumo provocó además una fuerte subida de los precios.

De forma simultánea a la caída de la producción, las finanzas del Estado acusaron un importante deterioro debido a los gastos provocados por la guerra, para cuyo pago se utilizaron las reservas de oro del Banco de España. Todo ello, unido a las primeras derrotas militares, generó una gran desconfianza en los mercados internacionales, traduciéndose en una pérdida de valor de la peseta «republicana», que empezó a cotizar muy pronto por debajo de la «nacional», cuya zona tampoco estaba exenta de graves problemas pero donde las autoridades consiguieron estabilizar la situación y organizar mediante un férreo control una «economía de guerra» al servicio de sus intereses.

La existencia de dos pesetas distintas, con su propio «Banco de España», dio comienzo tras el Decreto Ley de 12 de noviembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado del 13 de noviembre), por el que las autoridades de la zona nacional dejaron de reconocer cualquier billete bancario puesto en circulación con posterioridad al 18 de julio de ese año. Así mismo, y para distinguirlos de los republicanos, se estampillaron todos los billetes depositados en las entidades financieras y en manos de los particulares. Por su parte, la República prohibió mediante un Decreto fechado el 29 de noviembre siguiente (*Gaceta de la República* de 2 de diciembre) la tenencia en su zona de moneda alterada «por las estampillas facciosas». En el texto se indicaba que los poseedores podían incurrir en sanciones penales además de ser considerados como «enemigos del régimen». Poco después la zona nacional procedió a emitir sus propios billetes y por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 8 de marzo de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* del 11) se dieron las instrucciones para el canje de los billetes estampillados por los nuevos.

Uno de los percances más graves para la economía de la República tuvo lugar entre los meses de junio y octubre de 1937, con la pérdida de las provincias del norte, que habían quedado aisladas desde el inicio de la guerra. Con ello, las minas de carbón asturiano y la siderurgia vasca cayeron en manos de los nacionales privándola de una fuente muy importante de ingresos. El golpe casi definitivo se produjo en abril de 1938 cuando las tropas nacionales alcanzaron la costa mediterránea a la altura de Vinaroz (Castellón), partiendo en dos el territorio republicano y dejando aislada a Cataluña y su producción industrial.

La guerra monetaria llevada a cabo de modo constante por las autoridades nacionales [(1)] terminó provocando el colapso de la moneda republicana, en cuyo territorio desaparecieron de la circulación las emisiones anteriores al 18 de julio de 1936, al ser acaparadas por una población conocedora de que solo esta podría ser reconocida luego por los vencedores. Una vez finalizada la guerra, el Banco de España realizó los cálculos de conversión entre ambas monedas, que quedaron reflejados en la Ley de 7 de diciembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), conocida como «reguladora del desbloqueo» y que sirvió para la liquidación de los intereses de las cuentas corrientes bloqueadas en los bancos de la zona republicana. El valor que se atribuyó a dicha peseta el 31 de octubre de 1936 era del noventa por ciento respecto a la nacional, degradándose progresivamente hasta que ese valor se estimó solo en un cinco por ciento desde el 1 de enero de 1939.

2. Situación de las tarifas de la correspondencia de España en 1936

Fruto de la diversa normativa aprobada hasta ese momento, las tarifas básicas de la correspondencia de España eran las siguientes el día 18 de julio de 1936 [(2)]:

Cuadro 1. Tarifa básica de la correspondencia interior y a Portugal, Gibraltar, países de la Unión Postal de las Américas y España y Filipinas

Clases de correspondencia	Límites máximos	Ptas.
Cartas	Hasta 25 grs. siguientes fracciones de 25 grs	0,30 0,25
Cartas para el interior de las poblaciones	por cada 20 grs. o fraccion	0,15
Tarjetas postales sencillas	-	0,15
Impresos	por cada 80 grs. o fracción	0,02
Impresos para el interior de las poblaciones	cualquier peso	0,05
Derecho de certificado	-	0,30
Derecho de urgencia	-	0,20[(a)]
Correo aéreo nacional	cien por cien del franqueo ordinario	-

[(a)] 0,80 para Portugal y Gibraltar

Deben entenderse como territorios españoles los siguientes: Península, Baleares, Canarias, plazas de soberanía en África, Río de Oro (Sahara), Ifni y Territorios Españoles del Golfo de Guinea. La ciudad marroquí de Tánger (bajo estatuto internacional) y la zona del Protectorado Español en Marruecos aplicaban las mismas tarifas, con excepción del correo interior en Tánger y del Protectorado y Tánger entre sí.

⇨

Cuadro 2. Tarifa básica de la correspondencia dirigida a países no sujetos a convenios especiales

Clases de correspondencia	Límites máximos	Ptas.
Cartas	Hasta 25 grs. siguientes fracciones de 25 grs	0,50 0,30
Tarjetas postales sencillas	-	0,30
Impresos	por cada 50 grs. o fracción	0,10
Derecho de certificado	-	0,50
Derecho de urgencia	-	1,00

Cuadro 3. Sobreportes más usuales aplicados a la correspondencia aérea de España al extranjero
(precios expresados en pesetas)

DESTINOS	Circular de la Dirección General de Correos de 19/12/1934 (Diario Oficial de Comunicaciones de 29/12/1934)	
	Cartas y tarjetas postales	Otros objetos
Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Territorio del Sarre, Suiza	fracciones de peso 20 grs 0,50	20 grs 0,50
Alemania, Austria, Checoslovaquia Dinamarca, Danzing, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Suecia, Yugoslavia y Vaticano	fracciones de peso 20 grs 0,75	20 grs 0,75
Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay Perú y Uruguay	fracciones de peso 5 grs 4,25	20 grs 3,40

La lista completa de destinos puede consultarse en la circular de la Dirección General de Correos de 19 de diciembre de 1934, publicada por el *Diario Oficial de Comunicaciones* el 29 de diciembre siguiente.

3. Los cambios en la tarifa de la correspondencia interior

El 24 de febrero de 1937, y coincidiendo con la lucha en el frente del norte, la *Gaceta de la República* publicó un Decreto fechado el día 23 anterior por el que se autorizaba al ministro de Hacienda a imponer diversos recargos en los precios de venta al público de cigarros, cigarrillos, picadura de tabaco y fósforos. También se autorizaba a incrementar en una cuantía no superior al cincuenta por ciento las tarifas de la correspondencia postal en el interior de la República.

Tras la modificación, el franqueo de la carta sencilla (hasta 25 gramos), que hasta entonces era de 30 céntimos de peseta, pasó a ser de 45 céntimos, un incremento del cincuenta por ciento. Las fracciones siguientes que se franqueaban por 25 céntimos pasaron a 35 céntimos. Es decir, una carta del segundo porte (hasta 50 gramos) se incrementó de 55 a 80 céntimos, un cuarenta y cinco por ciento más. Estos importes eran los mismos de la correspondencia dirigida a Portugal, Gibraltar y los países de la Unión Postal de las Américas y España (todos los de Iberoamérica, Estados Unidos, Canadá) así como Filipinas. El correo aéreo interior había quedado definitivamente suspendido tras el Decreto 26 diciembre 1936 (*Gaceta de la República* del 29) que suprimió la Dirección de Aeronáutica Civil. Como excepción, la isla de Menorca mantuvo una conexión postal aérea gracias a la escala

establecida por la línea de Air France Argel-Marsella,[3] desde donde las cartas eran remitidas a la Península. La tarifa combinada para las cartas a España y Francia fue de 1,10 pesetas por los primeros 20 gramos y 90 céntimos cada una de las fracciones siguientes. Para tarjetas postales, impresos y muestras, su franqueo habitual y sobreporte de 50 céntimos por cada 20 gramos.

La evolución tarifaria del correo interior en la zona republicana y el destinado a países con tratados especiales se muestra en los cuadros números 1 y 1-a siguientes:

Cuadro nº 1. Evolución de las tarifas básicas de la correspondencia interior y a Portugal, Gibraltar, países de la Unión Postal de las Américas y España y Filipinas

Tipos de correspondencia (Precios expresados en pesetas)	Normativa y fechas de aplicación			
	01/08/1931 a 31/03/1937		01/04/1937 a 31/03/1939	
	Decreto de 24/07/1931 (Gaceta de Madrid de 29/07/1931)		Orden Ministerio de Hacienda de 17/03/1937 (Gaceta de la República de 19/03/1937) (a)	
Cartas	primera fracción 25 grs 0,30	fracciones sucesivas 25 grs 0,25	primera fracción 25 grs 0,45	fracciones sucesivas 25 grs 0,35
Cartas del interior de las poblaciones	0,15 por cada fracción de 20 grs		0,25 por cada fracción de 25 grs	
Tarjetas postales sencillas	0,15		0,25	
Impresos	0,02 cada 80 grs		0,05 cada 100 grs	
Derecho de certificado	0,30		0.45	
Derecho de urgencia (b)	0,20		0,20	

(a) Variaciones aplicadas únicamente en las zonas controladas por el gobierno republicano

(b) 0,80 para Portugal y Gibraltar

Cuadro nº 1-a. Cálculo del incremento porcentual en el precio de franqueo de la carta interior Portugal, Gibraltar, países de la Unión Postal de las Américas y España y Filipinas

Cartas	peso en gramos	de 01/08/1931 a 31/03/1957	de 01/04/1937 a 31/03/1939	
		ptas	ptas	incremento sobre la tarifa precedente
Primera fracción	20 grs	0,50	0,60	20,00%
Fracciones siguientes	20 grs	0,30	0,40	33,33%

Fig. 1. *Carta urgente circulada de Barcelona a Valencia el 23 de junio de 1937. Franqueo de 45 céntimos de peseta (0,15 + 0,30) para un peso de hasta 25 gramos, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de marzo de 1937; sobretasa obligatoria de 5 céntimos del Ayuntamiento de Barcelona y sello de 20 céntimos para satisfacer el derecho de urgencia .*

4. Los cambios en la tarifa de la correspondencia internacional

El primero de los dos cambios en la tarifa de la correspondencia internacional que introdujo la República durante la guerra se produjo por Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de 27 de febrero de 1937, publicado en la *Gaceta de la República* el 3 de marzo y con efectos desde el 1 de abril. En el preámbulo se indicaba que las tarifas anteriores fijadas por el Decreto de 27 de diciembre de 1934 eran consecuencia de la puesta en vigor del Convenio de la Unión Universal de Correos firmado aquel año en El Cairo. No obstante, ello se había hecho de acuerdo a «*la relación que entonces existía entre el franco oro, moneda adoptada por la Unión Universal de Correos, para fijar las tarifas, y nuestra moneda*». Lo expresado no auguraba nada bueno, lo cual quedó confirmado en el párrafo que se transcribe a continuación:

> *«Aunque naturalmente, las disposiciones del Convenio siguen siendo las mismas, al variar la equivalencia entre el franco oro y la peseta, resulta que las tarifas señaladas por el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 no representan en la actualidad la equivalencia exacta de los portes fijados por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y para poder mantenerlas sería preciso que nuestro país hiciera uso de la facultad concedida por el artículo segundo del Protocolo unido al Convenio, que autoriza a los Gobiernos signatarios a disminuir las tarifas hasta un veinte por ciento o a aumentarlas en un cuarenta por ciento».*

Hay que recordar que el artículo 34 del citado Convenio [4] establecía que el importe de franqueo de una carta sencilla (hasta 20 gramos) fuese de 25 céntimos de franco oro (la moneda oficial de la Unión Postal), cuyo equivalente en España quedó fijado en 50 céntimos de peseta en dicho año 1934, lo que implicaba una tasa de cambio de 2 pesetas por cada franco oro. No obstante, en el artículo segundo del Protocolo final se autorizaba a los países firmantes a la modificación de dicho precio de franqueo con un límite máximo del veinte por ciento a la baja y el cuarenta por ciento al alza. Esto permitía una oscilación entre los veinte y los treinta y cinco céntimos de francos oro.

En las líneas siguientes, el redactor se esforzaba en aclarar que no se estaba haciendo uso de la potestad de variar las tarifas que otorgaba el Protocolo final sino que

> *«es preciso modificar las tarifas para hacer que representen el valor en pesetas de los portes-tipo señalados en oro por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y aunque ello representa evidentemente una elevación de las tarifas, esta elevación no es considerable…».*

Lo que se intentaba transmitir es que solo se estaba actualizando el tipo de cambio y por consiguiente el valor

en pesetas corrientes debido a su depreciación, sin variar la referencia de 25 céntimos de franco oro en el caso de la carta sencilla. En consecuencia, el franqueo de esta pasó de 50 a 60 céntimos de peseta con un cambio de 2,4 pesetas por franco oro. El resto de objetos también tuvieron que acomodar sus precios: la tarjeta postal aumentó de 30 a 40 céntimos de peseta, los impresos de 10 a 15 céntimos por cada 50 gramos, etc.

La segunda de las modificaciones de la tarifa se produjo mediante el Decreto de 26 de marzo de 1938, publicado en la *Gaceta de la República* el 29, con efectos desde el 1 de abril siguiente y que también iba precedido de un preámbulo, que se reproduce casi íntegramente a continuación, donde no se escondía la precaria situación que atravesaba la República:

> *«Al elevarse por Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete, las tarifas postales internacionales aplicadas a la correspondencia destinada a países no comprendidos en Tratados especiales, se hizo uso, solo en parte, de la facultad que, en este sentido concede a la Administración española el artículo segundo del Protocolo Final del Convenio firmado en el Cairo el veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; por ello, con estricta sujeción a las estipulaciones del mismo, cabe una nueva elevación de las referidas tarifas, siempre que ésta no rebase las cifras límite establecidas en el mencionado artículo.*
>
> *Ahora bien, los cuantiosos gastos de guerra, la obligación de satisfacer en oro los derechos de tránsito de la correspondencia destinada al extranjero y la actual cotización de nuestra moneda con el franco oro -moneda tipo adoptada en el Convenio- aconsejan la elevación de las tarifas postales en la proporción autorizada por el repetido artículo segundo del Convenio. Y como quiera que este aumento implica la revisión de todos los derechos previstos en el citado Convenio, a fin de que guarden entre sí y con las tarifas postales la proporcionalidad exigida en el mismo, deben recargarse con el máximo porcentaje autorizado, con excepción de aquellos que, por los motivos expuestos en el Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete, conviene mantener…».*

Como se puede observar, el incremento combinaba dos elementos: la necesidad de ajustar de nuevo el valor de la cada vez más depreciada peseta, así como la potestad de un país de aumentar la tarifa en francos oro hasta el límite máximo del cuarenta por ciento respecto a los valores fijados por el Convenio de El Cairo. La interacción de ambos produjo como resultado que al aumentar el precio de franqueo de la carta sencilla de 25 a 35 céntimos de franco oro y aplicar una nueva tasa de cambio de 3,57 pesetas por cada franco oro, el precio al público en pesetas se incrementase de 60 céntimos de peseta a 1,25 pesetas (más de un cien por cien). Los precios del resto de objetos postales no se quedaron atrás.

La evolución de la tarifa básica de franqueo de la correspondencia dirigida a países no sujetos a tratados especiales puede comprobarse en los cuadros números 2 y 2-a.

Cuadro nº 2. Evolución de las tarifas básicas de la correspondencia internacional (países no sujetos a tratados especiales)

Tipos de correspondencia (Precios expresados en pesetas)	Normativa y fechas de aplicación					
	01/01/1935 a 31/03/1937		01/04/1937 a 31/03/1938*		01/04/1938 a 31/03/1939*	
	Decreto del Ministerio de Comunicaciones 27/12/1934 (Gaceta de Madrid de 30/12/1934)		Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de 27/02/1937 (Gaceta de la República de 02/03/1937)		Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 24/03/1938 (Gaceta de la República de 29/03/1938)	
Cartas	Primera fracción 20 grs 0,50	Fracciones sucesivas 20 grs 0,30	Primera fracción 20 grs 0,60	Fracciones sucesivas 20 grs 0,40	Primera fracción 20 grs 1,25	Fracciones sucesivas 20 grs 0,75
Tarjetas postales sencillas	0,30		0,40		0,75	
Impresos	0,10 por cada 50 grs		0,15 por cada 50 grs		0,25or cada 50 grs	
Derecho de certificados	0,50		0,60		1,25	
Derecho de urgencia	1,00		1,20		2,75	

* Variaciones aplicadas únicamente en las zonas controladas por el gobierno republicano

Cuadro nº 2-a. Cálculo del incremento porcentual en el precio de franqueo de la correspondencia internacional (países no sujetos a tratados especiales)

Cartas	pesos en gramos	01/01/1935 a 31/03/1937	01/04/1937 a 31/03/1938		01/04/1938 a 31/03/1939		01/01/1935 a 31/03/1939
		ptas	ptas	incremento sobre la tarifa precedente	ptas	incremento sobre la tarifa precedente	incremento total
Primera fracción	20 grs	0,50	0,60	20,00%	1,25	108,33%	150,00%
Fracciones siguientes	20 grs	0,30	0,40	33,33%	0,75	87,50%	150,00%

El cuadro 2-b siguiente muestra la misma evolución pero desde la perspectiva de la relación entre los precios de franqueo de las cartas sencillas expresados en francos oro y en pesetas, con el ajuste del tipo de cambio entre ambas monedas en la modificación de tarifa el 1 de abril de 1937, y la combinación del aumento del cuarenta por ciento del precio de franqueo en francos oro y de un nuevo ajuste del tipo de cambio en la modificación que se hizo justo un año después:

⇨

Cuadro nº 2-b. Evolución del precio de franqueo de las cartas al extranjero en francos oro, en pesetas y tipo de cambio entre ambas monedas

Cartas (fracciones de 20 grs.)	1/1/1935 a 31/3/1937			1/4/1937 a 31(3/1938			1/4/1938 a 31/3/1939			
	franqueo francos oro	Tasa de cambio pta / francos oro	franqueo ptas	franqueo francos oro	Tasa de cambio pta / franco oro	franqueo ptas	incremento máximo permitido sobre la tarifa en francos oro	franqueo francos oro	Tasa de cambio pta / franco oro	franqueo ptas
primera fracción	0,25	2,0	0,50	0,25	2,4	0,60	40,00%	0,35	3,6	1,25*
fracciones siguientes	0,15		0,30	0,15		0,40*	40,00%	0,21		0,75

* Valor redondeado. El valor de franqueo en pesetas se obtiene multiplicando los importes expresados francos oro por el tipo de cambio. El coeficiente 3,57 de 1 de abril de 1937 no fue interpretado así en el extranjero, especialmente en Francia, donde la tasa por insuficiencia de franqueo se calculó habitualmente aplicando el tipo 1,25 ptas / 0,25 francos oro = 5, mucho más desfavorable.

Fig. 2. *Carta certificada el 22 de febrero de 1938, circulada de Valencia a Heston (Gran Bretaña). Franqueo de 1,20 pesetas (3 x 0,40), 60 céntimos para una carta sencilla internacional (hasta 20 gramos) y otros 60 céntitmos por el derecho de certificado, según lo dis-puesto en el Decreto de 27 de febrero de 1937 (Colección del autor)..*

***Fig. 3**. Carta certificada el 19 de mayo de 1938, circulada de Barcelona a Ath (Bélgica). Franqueo de 2,50 pesetas (0,50 + 2,00), 1,25 pesetas para una carta sencilla internacional (hasta 20 gramos) y 1,25 pesetas por el derecho de certificado, según lo dispuesto en el Decreto de 24 de marzo de 1938.*

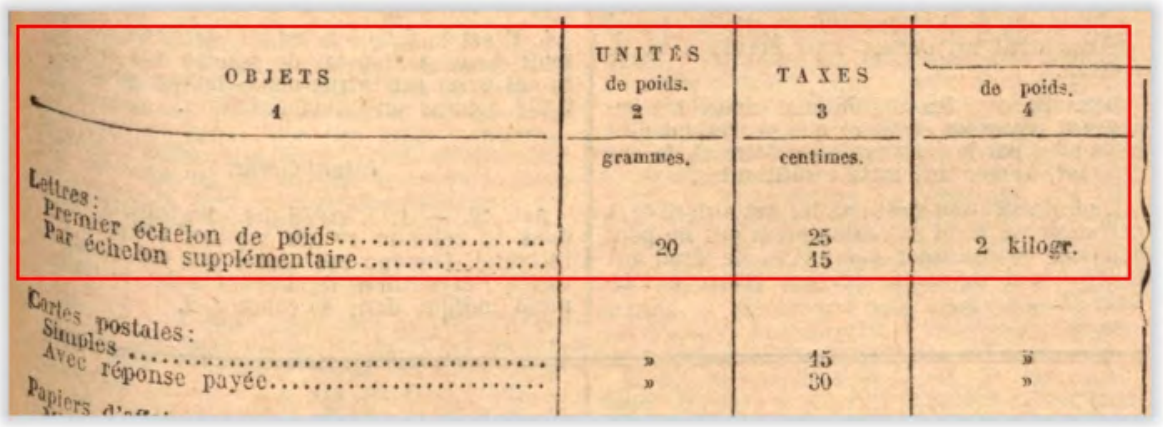

OBJETS 1	UNITÉS de poids. 2	TAXES 3	de poids. 4
	grammes.	centimes.	
Lettres: Premier échelon de poids..... Par échelon supplémentaire.....	20	25 15	2 kilogr.
Cartes postales: Simples..... Avec réponse payée.....	» »	15 30	» »
Papiers d'affaires			

***Fig. 4.** Extracto del cuadro anexo al artículo 34 del Convenio de la Unión Universal de Correos firmado en el Cairo en 1934, versión original en francés. Como se puede observar en el recuadro en rojo, el precio de franqueo en francos oro de las cartas quedó fijado en 25 céntimos para el «primer escalón de peso» (20 gramos) y 15 céntimos para las siguientes fracciones. Estos valores debían ser luego convertidos a la moneda de cada país, siendo para España de 50 y 30 céntimos de peseta en la tarifa puesta en vigor el 1 de enero de 1935 (equivalencia de 2 pesetas por cada franco oro). Las tarjetas postales sencillas debían franquearse por 15 céntimos de franco oro, las dobles con respuesta por 30, los papeles de negocio por 5 y así sucesivamente.* Journal Officiel de la Republique Française *de 27 de marzo de 1938 (año de su ratificación por Francia).*

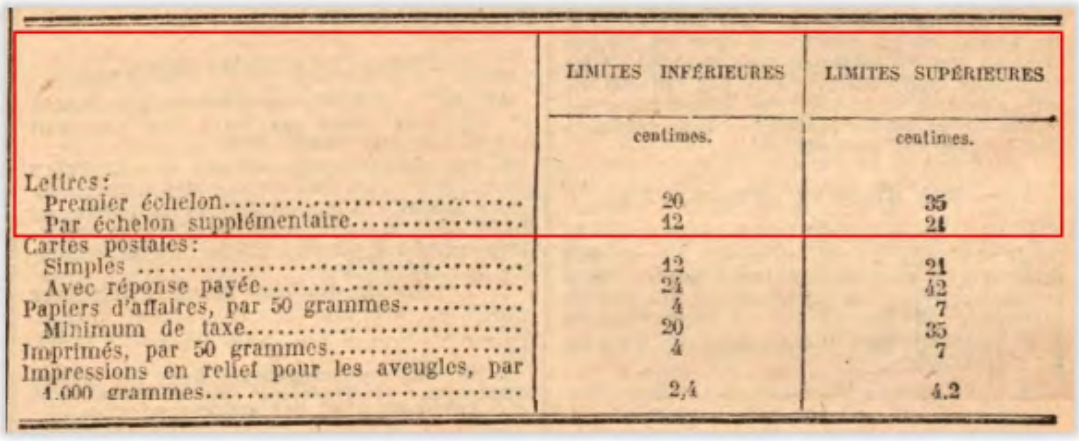

	LIMITES INFÉRIEURES	LIMITES SUPÉRIEURES
	centimes.	centimes.
Lettres:		
Premier échelon	20	35
Par échelon supplémentaire	12	21
Cartes postales:		
Simples	12	21
Avec réponse payée	24	42
Papiers d'affaires, par 50 grammes	4	7
Minimum de taxe	20	35
Imprimés, par 50 grammes	4	7
Impressions en relief pour les aveugles, par 1.000 grammes	2,4	4.2

Fig. 5. *Extracto del cuadro anexo al artículo segundo del Protocolo Final de la Convención de El Cairo, donde se observan los límites máximos de variación de los precios de franqueo en francos oro de cada objeto postal. Recuadrado en rojo, el intervalo de variación para las cartas, cuya primera fracción de 20 gramos tenía fijados sus límites entre 20 y 35 céntimos francos oro (con su precio de referencia en 25 céntimos) y las fracciones siguientes podían oscilar entre 12 y 21 céntimos (precio de referencia 15 céntimos).* Journal Officiel de la Republique Française *de 27 de marzo de 1938.*

5. Los cambios en los sobreportes de la correspondencia aérea internacional

Tal como ya se ha indicado al principio, fueron tres las variaciones que se produjeron durante la guerra en los precios de los sobreportes aéreos del correo republicano al extranjero. A diferencia del correo aéreo interior, el servicio internacional se mantuvo a lo largo de casi toda la guerra gracias principalmente a la compañía Air France [5].

La primera de ellas llegó mediante la Orden del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas de 11 de septiembre de 1937 (*Gaceta de la República* del 23) con efectos desde el 1 de octubre. A diferencia de los cambios de tarifa nacional e internacional, el texto de la Orden fue menos prolijo en explicaciones, aunque insistiendo en los mismos problemas económicos:

> *«Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas por las administraciones en los precios de transporte aéreo de la correspondencia-avión, la creación de nuevas líneas internacionales que permite hacer extensivo este servicio a países que no beneficiaban de este medio de comunicación y el valor actual de la peseta, en relación con el oro, aconsejan la revisión de la tarifa de sobreportes vigente, a fin de que en la misma figuren todos los países servidos por líneas aéreas internacionales y de que aquéllos corresponden a las cantidades que nuestra Administración debe abonar a las extranjeras y a las compañías de navegación aérea…».*

A continuación se adjuntaba una larga lista de destinos con los respectivos precios por fracción de peso. Los sobreportes de las cartas y tarjetas postales a los destinos más habituales (Francia, Bélgica, Gran Bretaña, Países Bajos y Suiza) se incrementaron de 50 a 75 céntimos de peseta por cada 20 gramos. Los de Alemania, Italia y Austria pasaron de 75 céntimos a una peseta por la misma fracción de peso. Respecto a los destinos tradicionalmente más caros (aunque también frecuentes) de América del Sur, los sobreportes a países como Argentina, Uruguay y Chile aumentaron de 4,25 a 5,25 pesetas por cada fracción de 5 gramos.

El segundo de los cambios tuvo lugar mediante otra Orden del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas de 8 de febrero de 1938 (*Gaceta de la República* del 13) con efectos desde el 1 de marzo. El texto de la misma era prácticamente un calco del anterior, sin más explicaciones. En este caso, los sobreportes para Francia, Bélgica, Gran Bretaña, Países Bajos y Suiza se incrementaron de 75 céntimos a una peseta por fracción de 20 gramos. Los de Alemania, Italia y Austria pasaron de una a 1,50 pesetas, siempre por la misma fracción de peso. En el caso de Argentina, Uruguay y Chile, los sobreportes aumentaron de 5,25 a 7 pesetas por cada fracción de 5 gramos.

Finalmente, por Orden del Ministerio de Comunicaciones y Transportes de 6 de julio de 1938, publicada en la *Gaceta de la República* el 9 de julio, se procedió a un nuevo aumento de los sobreportes con efectos desde el 15 siguiente. Esta vez, el texto del ministro dirigido al director general de Correos era extremadamente breve pero anunciaba en sus primeras líneas la importante particularidad de que el correo solo admitiría cartas y tarjetas postales:

> *«Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y a la vista de las cotizaciones de oro publicadas por el Ministerio de Hacienda, he tenido a bien disponer: Primero. Que a partir del 15 del corriente,*

solamente de admitirán para cursar por vía aérea con destino al extranjero, las cartas y tarjetas postales, quedando excluidos de este medio de transporte, todos los demás objetos de correspondencia...».

Como era de esperar, el aumento de los precios estuvo en línea con la gravedad de la situación. Los sobreportes a los países europeos más cercanos (Francia, Bélgica, etc.) pasaron de una peseta a 1,50 por cada 20 gramos. Los ⇨ de Alemania, Italia, etc. de 1,50 a 2,50 pesetas por la misma fracción de peso y los de Argentina, Uruguay y Chile de 7 pesetas a nada menos que 12,50 por cada fracción de 5 gramos. La media de los aumentos acumulados producidos desde el inicio de la guerra fue del entorno del doscientos por ciento. La evolución de los precios de los sobreportes y el cálculo de los incrementos porcentuales quedan reflejados en los cuadros números 3 y 3-a siguientes:

Cuadro nº 3. Evolución de los sobreportes más frecuentes de la correspondencia aérea española al extranjero

DESTINOS	Normativa y fechas de aplicación							
	01/01/1935 a 30/09/1937		01/10/1937 a 28/02/1938		01/03/1938 a 14/07/1938		15/07/1938 a 31/03/1939	
	Circular de la Dirección General de Correos de 19/12/1934 (Diario Oficial de Comunicaciones de 29/12/1934)		Orden del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas de 11/09/1937 (Gaceta de la República de 23/09/1937) (a)		Orden del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas de 08/02/1938 (Gaceta de la República de 13/02/1938 (b)		Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 06/07/1938 (Gaceta de la República de 09/07/1938) (c)	
	Cartas y Tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y Tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y Tarjetas postales	Otros objetos	Cartas y Tarjetas postales	Otros objetos
Bélgica, Francia, Gran Bretaña	fracciones de peso		fracciones de peso		fracciones de peso		fracciones de peso	
Países Bajos, Territotio del	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	--
Sarre (d) Suiza	0,50	0,50	0,75	0,75	1,00	1,00	1,50	no admitidos
Alemania, Austria, Checoslovaquia	fracciones de peso		fracciones de peso		fracciones de peso		fracciones de peso	
Dinamarca, Danzig, Hungria, Italia	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	20 gs	--
Noruega, Polonia, Suecia Yugoslavia y Vaticano (e)	0,75	0,50	1,00	1,00	1,50	1,50	2,50	no admitidos
Argentina, Bolivia, Chile	fracciones de peso		fracciones de peso		fracciones de peso		fracciones de peso	
Paraguay, Perú	5 gs	20 gs	5 gs	20 gs	5 gs	20 gs	5 gs	--
y Uruguay	4,25	3,40	5,25	4,25	7,00	5,75	12,50	no admitidos

(a) - (b) - (c) Variaciones aplicadas unicamente en las zonas controladas por el gobierno republicano

(d) El territorio del Sarre quedó integrado en Alemania desde el 17/01/1935

(e) A partir del 01/10/1937 se incluyen también Albania, Malta y Bulgaria. Desde marzo de 1938 Austria quedó integrada en Alemania

Cuadro nº 3-a. Cálculo del incremento porcentual en los sobreportes aéreos más frecuentes de la correspondencia aérea española al extranjero

DESTINO	fracciones de peso	01/01/1935 a 30/09/1937	01/10/1937 a 28/02/1938		01/03/1938 a 14/07/1938		15/07/1938 a 31/03/1939		01/01/1935 a 31/03/1939
		ptas	ptas	incremento sobre la tarifa precedente	ptas	incremento sobre la tarifa precedente	ptas	incremento sobre la tarifa precedente	incremento total
Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Territorio del Sarre (a), Suiza	por cada 20 grs	0,50	0,75	50,00%	1,00	33,33%	1,50	50,00%	200,00%
Alemania, Austria, Checoslovaquia, Dinamarca Danzing, Hungria, Italia Noruega, Polonia, Suecia Yugoslavia y Vaticano (b)	por cada 20 grs	0,75	1,00	33,33%	1,50	50,00%	2,50	66,67%	233,33%
Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay	por cada 5 grs	4,25	5,25	23,53%	7,00	33,33%	12,50	78,57%	194,12%

(a) El territorio del Sarre quedó integrado en Alemania desde el 17/01/1935

(b) A partir del 01/10/1937 se incluyen también Albania, Malta y Bulgaria. Desde marzo de 1938 Austria quedó integrada en Alemania

Las listas completas de sobreportes aéreos para todos los países del mundo se encuentran publicadas en el *Diario Oficial de Comunicaciones* de 30 de diciembre de 1934 y en la *Gaceta Oficial de la República* de los días 23 de septiembre de 1937, 13 de febrero y 9 de julio de 1938.

Se presentan a continuación diversos ejemplos de correspondencia aérea dirigida a países europeos y de América del Sur, donde puede apreciarse la evolución combinada de las tarifas ordinarias y aéreas. En el caso de los países europeos, la tarifa ordinaria a aplicar era la de la correspondencia internacional (países no incluidos en tratados especiales), mientras que la de América del Sur se franqueaba con la misma tarifa del correo interior por tratarse de países de la Unión Postal de las Américas y España. En este último caso, los sobreportes aéreos presentan importes espectaculares, con la particularidad de corresponder a fracciones de peso de solo 5 gramos, lo que da idea del esfuerzo económico que debía realizar el remitente en unas circunstancias de guerra.

Ejemplos de correspondencia por vía aérea a países europeos

Fig. 6. *Carta circulada de Murcia a Londres (Gran Bretaña) el 16 de febrero de 1937. Franqueo de 1,80 pesetas (0,30 + 3 x 0,50), 80 céntimos por franqueo ordinario de una carta internacional de hasta 40 gramos (dos portes de 20 gramos) según lo dispuesto por la Decreto de 27 de diciembre de 1934 y 1 peseta de sobreporte aéreo (50 céntimos por cada 20 gramos) según la Circular de 19 de diciembre de 1934.*

Fig. 7. *Carta circulada de Madrid a San Juan de Luz (Francia) el 20 de abril de 1937. Franqueo de 1,10 pesetas (0,10 + 1,00), 60 céntimos por carta sencilla internacional (hasta 20 gramos), según el Decreto de 27 de febrero de ese año y 50 céntimos por cada 20 gramos de sobreporte aéreo, según la Circular de 19 de diciembre de 1934.*

Fig. 8. *Carta circulada de Barcelona a Londres (Gran Bretaña) el 14 de octubre de 1937. Franqueo de 1,35 pesetas (0,10 + 0,25 + 1,00), 60 céntimos para una carta sencilla internacional (hasta 20 gramos), según lo dispuesto por el Decreto de 27 de febrero de ese año y 75 céntimos de sobreporte aéreo, según la Orden de 11 de septiembre igualmente de 1937.*

Fig. 9. *Carta circulada certificada de Barcelona a Zaandam (Países Bajos) el 18 de febrero de 1938. Franqueo de 1,95 pesetas (0,45 x 3 + 0,60), 60 céntimos para una carta sencilla internacional de hasta 20 gramos de peso y otros 60 de derecho de certificado, según lo dispuesto por el Decreto de 27 de febrero de ese año, y 75 céntimos de sobreporte aéreo, según la Orden de 11 de septiembre igualmente de 1937.*

Fig. 10. *Carta circulada de Barcelona a Ginebra (Suiza) el 27 de junio de 1938. Franqueo de 2,25 pesetas (0,25 + 2 x 1,00), 1,25 pesetas por carta sencilla internacional (hasta 20 gramos), según lo dispuesto en el Decreto de 24 de marzo de 1938, y sobreporte aéreo de una peseta por cada 20 gramos, según la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 8 de febrero de 1938*

Fig. 11. *Tarjeta postal circulada de Madrid a París (Francia) el 10 de octubre de 1938. Franqueo de 2,25 pesetas (3 x 0,25 + 3 x 0,50), 75 céntimos por tarjeta postal sencilla internacional, según lo dispuesto en el Decreto de 24 de marzo de 1938 y sobreporte aéreo de 1,50 pesetas, según la Orden del Ministerio de Transportes de 6 de julio de 1938.*

Fig. 12. *Carta circulada de Madrid a Burdeos (Francia) el 10 de noviembre de 1938. Franqueo de 2,75 pesetas (0,05 + 2 x 0,10 + 5 x 0,50) 1,25 pesetas por carta sencilla internacional (hasta 20 gramos), según lo dispuesto en el Decreto de 24 de marzo de 1938, y sobreporte aéreo de 1,50 pesetas por cada 20 gramos ,según la Orden del Ministerio de Transportes de 6 de julio de 1938.*

Ejemplos de correspondencia por vía aérea a América del Sur

***Fig. 13**. Carta circulada el 29 de junio de 1937 de San Feliú de Guixols (Gerona) a Montevideo (Uruguay). Franqueo de 4,70 pesetas (0,20 + 2 x 0,25 + 4,00), 45 céntimos por carta sencilla (hasta 25 gramos) dirigida a un país de la Unión Postal de las Américas y España, según lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1937 y sobreporte de 4,25 pesetas por cada 5 gramos según la Circular de 19 de diciembre de 1934.*

***Fig. 14.** Carta circulada el 17 de junio de 1938 de Barcelona a Montevideo (Uruguay). Franqueo de 7,45 pesetas (0,45 + 3 x 1,00 + 4,00), 45 céntimos por carta sencilla (hasta 25 gramos) dirigida a un país de la Unión Postal de las Américas y España, según lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1937, y sobreporte de 7 pesetas por cada 5 gramos de peso, según la Orden de 8 de febrero de 1938.*

Fig. 15. *Carta circulada certificada el 14 de octubre de 1938 de Barcelona a Buenos Aires (Argentina). Franqueo de 13,40 pesetas (0,15 + 0,25 + 1,00 + 3 x 4,00), 45 céntimos por carta sencilla (hasta 25 grs.) dirigida a un país de la Unión Postal de las Américas y España y otros 45 por el derecho de certificado, según lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1937, y sobreporte de 12,50 pesetas por cada 5 gramos de peso, según la Orden de 6 de julio de 1938.*

NOTAS

(1) El marco monetario durante la Guerra Civil y la utilización de la moneda como arma de guerra han sido objeto de amplio estudio por parte de José Ángel Sánchez Asiaín en su obra «Economía y Finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939). Real Academia de la Historia, Madrid 1999.

(2) Extraídas del «Anuario Índice de Legislación postal 1935». Nieto Viñas Julio, Bascoy Pérez Ramón. Imprenta C. Vallinas, Madrid. Biblioteca Nacional de España, signatura D/2487.

(3) *La Voz de Menorca*, Mahón, sábado 15 de mayo y lunes 17 de mayo de 1937. La tarifa de sobreportes aéreos quedó fijada en la nota de la Administración Principal de Correos de Mahón publicada el 15 de mayo. Los primeros aviones hicieron escala en el aeródromo de Fornells el 11 de mayo (17 de mayo, página 1). El servicio postal aéreo comenzó el 18, según la nota del administrador principal de Correos de Mahón (17 de mayo, página 2).

(4) Convenio y acuerdos firmados en El Cairo el 20 de marzo de 1934 (traducción española), impreso por Ernesto Giménez S.A., 1934 Madrid. Biblioteca Nacional de España, signatura 4/191562. La ratificación por España apareció publicada en el *Diario Oficial de Comunicaciones* de 29 de diciembre de 1934.

(5) El correo aéreo de la zona republicana ha sido estudiado en profundidad por Félix Gómez-Guillamón, de la Real Academia Hispánica de Filatelia e Historia Postal, en su obra «El correo aéreo en la Guerra Civil española, zona republicana (1936-1939)». Biblioteca de Historia Postal Edifil, 2007.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

- El *Boletín Oficial del Estado* y la *Gaceta de la República* están disponibles para su consulta en el sitio web www.boe.es sección «Gazeta histórica».
- El *Diario Oficial de Comunicaciones* está disponible en la Biblioteca del Museo Postal y Telegráfico (Aravaca, Madrid).
- El diario «*La Voz de Menorca*» del año 1937 es accesible en la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica (Ministerio de Cultura) www.prensahistorica.mcu.es
- Le *Journal Officiel de la Republique Française* está disponible para su consulta en el sitio web www.gallica.fr
- Todas las piezas de Historia Postal presentadas son colección del autor.

THE SECOND REPUBLIC IN WAR (1936-1939), POSTAGE RATES RISING

José Antonio Herráiz

The Spanish Civil War was too an economic and monetary war. In the «Republican zone» the economic troubles were very important and the Government never arrived to control the situation. Prices increased dramatically and the value of the Republican peseta fell.

Postal authorities had to adapt to the economic situation. Internal postage rates were modified on April 1, 1937 and the rate for a single letter increased from 30 to 45 céntimos (+ 50 %). In the same date foreign rates were too modified and the single letter increased from 50 to 60 céntimos (+ 20%). On April 1, 1938 the rate for a foreign sigle letter jumped spectacularly from 60 céntimos to 1,25 pesetas (+ 108 %). Since October 1937 to July 1938 the airmail rates increased three times.

All these changes are evident in the franking of the covers and cards that have reached our days. José Antonio Herráiz makes a review of them with a lot of summary tables and images.